CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre el escrito aclaratorio de la solicitud de medidas cautelares. visible en el archivo pdf 009. Cartago Valle, Julio 26 De 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA PERSONAL] incoado por **CONTEGRAL S.A.S.** contra **HERNANDO MICAHAM BARRAGAN** y **JOHN FREDY MILLÁN BARRAGAN**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2021-00094-00**
Auto: **1.028**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

En atención al escrito aclaratorio de la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, visible al archivo pdf No. 009 se dispondrá por el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad que ostenta el demandado señor JHON FREDDY MILLAN BARRAGAN c.c. No. **93.412.299,** respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **350-130627 Y 350-204847** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, denunciado como de propiedad de dicho demando la demandada.

Librar oficios con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Ibagué - Tolima, comunicándole la medida, con el fin de que las registre en los folios de matrícula inmobiliaria No **350-130627 Y 350-204847**, de conformidad con lo previsto en el Núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que ostenta el demandado señor HERNANDO MICAHAM BARRAGAN, **C.C 93.363.173,** respecto del inmueble distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **350-101323** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, denunciado como de propiedad de dicho demando la demandada.
Librar oficios con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de IBAGUE TOLIMA ,

comunicándole la medida, con el fin de que la registre en el folio de matrícula inmobiliaria No **350-101323**, de conformidad con lo previsto en el Núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.

Inscritos los embargos sobre la propiedad y dominio, se resolverá sobre todo lo atinente al secuestro.

TERCERO: DENEGAR las solicitudes de embargo de TENENCIA Y POSESION de los inmuebles en mención, por no haberse solicitado conforme lo prevé el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los siguientes vehículos denunciados como de propiedad del demandado **HERNANDO MICAHAM BARRAG**AN, **C.C 93.363.173,** que se describen a continuación:

a. Automóvil, camión Mitsubishi, de placa: **ESS-478** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Ricaurte Cundinamarca.
b. Automóvil, camión Mitsubishi, de placa: **TGT-206** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Ricaurte Cundinamarca.
c. Automóvil camión Mitsubishi, de placa: **TGU-881** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Ibague – Tolima.

Líbrese oficios con destino a las Secretarías de Tránsito y Transportes de Ricaurte - Cundinamarca e Ibagué - Tolima, respectivamente, comunicándoles la anterior determinación, para que la registren en el historial de los vehículos antes mencionados; para ello procedan conforme al núm. 1° del canon 593.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

OVC

Firmado Por:

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 001 CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **julio 29 de 2021**
La anterior providencia Le notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68acea9a27020d3e0ddb3117ee2b26e67afa197867c60a7b8f08622bfe4dec8f
Documento generado en 28/07/2021 01:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica